



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO Y TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA

Publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 154, de 27 de diciembre de 1997.

Modificaciones publicadas en los Boletines Oficiales de Navarra núm. 248 de 19 de diciembre de 2011, 113, de 11 de junio de 2014 y 45 de 6 de marzo de 2015.

TEXTO CONSOLIDADO

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible tanto la disponibilidad como el uso efectivo del servicio de abastecimiento de agua potable.

EXENCIONES

Artículo 3. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles respectivos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas por la prestación del servicio de suministro se girarán trimestralmente por los siguientes conceptos:

1.- Uso doméstico en viviendas, incluidos centros benéficos y de enseñanza reconocidos oficialmente:

1.A) Hasta 45 m ³ /trimestre	0'72 euros/m ³
1.B) Resto consumo.....	0'93 euros/m ³

2.- Usos industriales, comerciales, oficinas, locales e instalaciones deportivas colectivas (excepto piscinas):Trimestral... 0'93 euros/m³3.- Usos de piscinas, riego y recreo en fincas particularesTrimestral 1'89 euros/m³4.- Usos combinados:4.1. Doméstico-Riego (1+3) y Comercial-Riego (2+3):

A)	Hasta 45 m ³ /trimestre.....	0'72 euros/m ³
B)	Resto hasta 90 m ³ /trimestre...	0'93 euros/m ³
C)	Desde 90 m ³ /trimestre.....	1'89 euros/m ³

4.2. Doméstico-Comercial (1+2):

A)	Hasta 45 m ³ /trimestre.....	0'72 euros/m ³
B)	Resto consumo trimestre.....	0'93 euros/m ³

5.- Incendios:5.1. Derechos de acometida de incendios (cuota única):

Diámetro (mm)	Hasta 40	De 40 a 50	De 50 a 65	Mayor de 80
Euros	370'11	659'51	945,47	1.229'09

5.2. Cuotas trimestrales fijas de incendios:

Acometida (mm)	Euros
De 30	11'58
De 40	27'07
De 50	40'58
De 65	54'19
De 80	67'67
De 100	95'04

6.- Derechos De Acometida, Altas Y Bajas

6.1 Enganche Usos 1,2,3, y 4 (cuota única): 200 Euros

6.2. Derechos de acometida de incendios (cuota única):

Diámetro (mm)	Hasta 40	De 40 a 50	De 50 a 65	Mayor de 80
Euros	370'11	659'51	945,47	1.229'09

6.3.- Para todos los Usos: BAJA en el suministro 100,00 euros

6-4: Para todos los Usos: ALTA en el suministro (excluido enganche) 200,00 euros

CUOTA A LIQUIDAR

Artículo 6. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.



DEVENGO

Artículo 7. Se devenga el Tasa y nace la obligación de pago por consumo, desde el momento en que éste se produzca.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8. Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o el suministro, los gastos referidos a los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y suministro.

Artículo 8 bis. Instalaciones interiores.

1. Se llama instalación interior particular de abastecimiento al conjunto de conducciones, dentro de la vivienda o local del abonado, que son distribuidoras del agua de boca desde las tuberías de abastecimiento de la instalación general del edificio.

2. Se llama instalación general de abastecimiento de un edificio al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control, que distribuyen el agua de boca entre las instalaciones particulares, conducidas desde la acometida de abastecimiento del edificio.

3. La acometida tendrá lugar a partir del contador instalado por los servicios municipales, que se derivará siempre del punto de la red de distribución que se considere más adecuado por el Ayuntamiento, y será de la responsabilidad del usuario el mantenimiento y reparación de su red de suministro de aguas después del contador aunque discorra el trazado de la acometida por zona de dominio público (calle).

4. El contador será propiedad del Ayuntamiento e instalado por éste, siendo el uso dispuesto por el abonado en régimen de alquiler, constituyendo el punto de conexión entre las instalaciones privadas (acometida y tramo de conducción hasta la instalación general del inmueble) y públicas (red distribuidora y contador), y en ausencia del mismo, el límite de la propiedad particular constituirá el elemento diferenciador entre la instalación privada y la pública y, en consecuencia, entre la responsabilidad del Ayuntamiento y el usuario.

5. En aquellos supuestos excepcionales en los que fuera necesario atravesar zonas de propiedad privada, bien del propio abonado bien de otros titulares, el tramo comprendido desde el límite de la primera propiedad particular se considerará en todo caso instalación interior del abonado, el cual deberá contar, en su caso, con las autorizaciones oportunas del resto de los propietarios afectados por el trazado de la conexión.

6. La ejecución material de la acometida se hará por el instalador autorizado que el solicitante designe libremente y a su cargo, sin perjuicio todo ello de su cesión al Ayuntamiento.

En la ejecución se atenderá a las indicaciones formuladas el Ayuntamiento y que resulten precisas para su realización.



Artículo 9. Se podrá cortar el suministro de agua, de manera preventiva, al titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior que produzcan pérdida de agua.

Artículo 9 bis. Intervenciones constructivas en suelo no urbano (suelo rústico no urbanizable, suelo urbanizable).

1.- El servicio de abastecimiento de agua tendrá lugar hasta el límite de suelo urbano, en el que se instalará el contador, siendo por cuenta y cargo del abonado las tuberías de las conducciones hasta la instalación general e interior del edificio.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, en el supuesto de que un mismo servicio de abastecimiento de agua fuera del suelo no urbano sea común a varios usuarios, cuando todos ellos lo soliciten de común acuerdo y previa instalación de contadores individuales para cada uno de ellos, el Ayuntamiento podrá asumir la gestión del servicio. Las condiciones reguladoras del régimen de las conducciones hasta la instalación general e interior del edificio y su gestión, serán objeto de un convenio entre las partes que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía; siendo de aplicación, en todo lo demás, lo previsto en la presente Ordenanza.

A estos efectos y sin perjuicio de la especialidad de este régimen de suministro, los firmantes adquieren la condición de abonados del servicio y sujetos pasivos de las tasas reguladas en la Ordenanza municipal Reguladora del Servicio y Tasas de suministro de Agua.

Para el correcto cumplimiento de los términos económicos del citado Convenio, el Ayuntamiento podrá exigir, en casos justificados, la previa puesta a disposición de fondos suficientes y/o la constitución de garantías con antelación a la realización de determinados trabajos o para la resolución de conflictos relacionados con dicha gestión.

Artículo 10. El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.

Artículo 11. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

Artículo 12. Corresponde al usuario velar para que el lugar en donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados de la Corporación Local que, por necesidades del servicio o causas similares, precisen acceder a la vivienda o local del contribuyente.

RECAUDACION



Artículo 14. Las exacciones previstas en el artículo 5 se abonarán de forma trimestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Se consideraran actos de defraudación los siguientes:

a) Obstaculizar las visitas que practiquen los empleados del Ayuntamiento, debidamente acreditados.

b) Impedir que se realice la lectura de contadores o comprobaciones que estén relacionadas con la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

c) Manipular o alterar los precintos, cerraduras o aparatos colocados por el Ayuntamiento.

d) Incumplir las instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento respecto a la modificación o cambio de aparatos de medida o consumo.

e) Instalar mecanismos no autorizados para alterar maliciosamente las indicaciones del contador.

Artículo 16. Respecto a los demás aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.